



VISTOS: el Informe N.º 000070-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 19 de marzo de 2026; el Informe N.º 000555-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 25 de marzo de 2026; y el Expediente N.º 32248-2026/MC de fecha 10 de marzo de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “UN DÍA EN LA VIDA: TRIBUTOS BEATLES”; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 32248-2026/MC de fecha 10 de marzo de 2026, la empresa DEA PROMOTORA S.A., representada por Doris Elizabeth Espinoza Andrade, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “UN DÍA EN LA VIDA: TRIBUTOS BEATLES”, a realizarse el día 11 de abril de 2026 de 8:00 p.m. a 10:30 p.m., en el Anfiteatro del Parque de la Exposición, sito en el cruce de la avenida 28 de Julio con la avenida Garcilaso de la Vega, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000070-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, el tarifario de entradas correspondiente, y la carta de la embajada británica que acredita que la música de los The Beatles representa es una manifestación folclórica su país;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo “UN DÍA EN LA VIDA: TRIBUTOS BEATLES”, el cual es una presentación musical a cargo de la agrupación “Un Día en la Vida”, que cuenta con la participación de músicos peruanos de reconocida trayectoria y jóvenes virtuosos, secundados por una orquesta de cuerdas, llevándose a cabo este concierto en homenaje a la música de The Beatles desde hace 36 años, siendo reconocido como uno de los tributos más importantes en Sudamérica;

Que, el espectáculo “UN DÍA EN LA VIDA: TRIBUTOS BEATLES” presenta elementos característicos de la manifestación cultural de folclore internacional, ya que, de acuerdo a The Beatles in Context, libro publicado por Cambridge University Press, The Beatles formaron parte del boom del folk-rock británico de los 1960's y desde sus primeras presentaciones su influencia cultural creció de forma inigualable, siendo la música de The Beatles una manifestación folclórica del Reino Unido dado que identifica al pueblo británico y forma parte de la cultura de la ciudad de Liverpool, y asimismo, el repertorio será interpretado con arreglos que incorporan instrumentación sinfónica, lo que permite redimensionar la riqueza melódica, armónica y rítmica del cuarteto británico, reforzando su condición de referente artístico global;

Que, respecto del contenido cultural, el informe menciona que el espectáculo “UN DÍA EN LA VIDA: TRIBUTOS BEATLES” constituye una propuesta de alto valor patrimonial que difunde el folclore internacional del Reino Unido a través de la obra de The Beatles, agrupación que representa la identidad y costumbres del pueblo británico, siendo la música del cuarteto de Liverpool considerada folclore del Reino Unido que identifica a la sociedad británica en sus rasgos espirituales y materiales, y cuya vigencia se alinea con la definición de "Cultura" de la UNESCO y la Política Nacional de Cultura al 2030, al englobar tradiciones y sistemas de valores que



trascienden el tiempo, convirtiendo este concierto en una herramienta de preservación de una estética sonora y visual declarada históricamente significativa;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito internacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música británica fomentando su difusión y revalorización, evidenciándose que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones artísticas internacionales;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se indica que el espectáculo constituye un aporte fundamental al desarrollo cultural local al promover el intercambio intergeneracional entre músicos consagrados de la escena del rock peruano, los cuales son integrantes de bandas emblemáticas como Frágil y We All Together, y además jóvenes talentos, asegurando la vigencia de una ejecución técnica de alta complejidad, por lo que con 36 años de trayectoria ininterrumpida esta puesta en escena trasciende el tributo convencional para convertirse en un espacio de formación de públicos, donde la integración de una orquesta de cámara con instrumentos de cuerda y viento (violines, violas, cellos) permite la apreciación de arreglos sinfónicos aplicados a la música popular, siendo un esfuerzo de profesionalismo musical catalogado como el referente más importante de la región, que contribuye a la diversificación de la oferta cultural y al fortalecimiento de la identidad musical contemporánea en el país;

Que, de la revisión del expediente se advierte que “UN DÍA EN LA VIDA: TRIBUTOS BEATLES” es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente, toda vez que su contenido se enfoca en la difusión del folclore del Reino Unido;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado “UN DÍA EN LA VIDA: TRIBUTOS BEATLES”, a realizarse el día 11 de abril de 2026, cuenta con un aforo habilitado de 3800 personas, y presenta el siguiente tarifario: la localidad Platinum con capacidad de 900 a S/ 165.00, la localidad VIP con capacidad de 1200 a S/ 110.00, la localidad Preferencial con capacidad de 1300 a S/ 83.00 y la localidad Cultural con capacidad de 400 a S/ 51.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría “CULTURAL” del tarifario presentado, la cual cuenta con 400 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 32248-2026, presentada por la empresa DEA PROMOTORA S.A., reúne los requisitos y criterios de evaluación que para estos casos exige la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclore internacional denominado “UN DÍA EN LA VIDA: TRIBUTOS BEATLES”, a realizarse el día 11 de abril de 2026, de 8:00 p.m. a 10:30 p.m., en el Anfiteatro del Parque de la Exposición, sito en el cruce de la avenida 28 de



Julio con la avenida Garcilaso de la Vega, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclore internacional denominado “UN DÍA EN LA VIDA: TRIBUTOS BEATLES”, a realizarse el día 11 de abril de 2026 en el Anfiteatro del Parque de la Exposición, sito en el cruce de la avenida 28 de Julio con la avenida Garcilaso de la Vega, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 32248-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES